

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDICTO EMPLAZATORIO

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE (15) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

EMPLAZA

En cumplimiento del auto de fecha 13 de abril de 2021, se CITA y EMPLAZA a los señores **CLAUDIA PATRICIA Y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, ALEJANDRA SOFIA MORENO SALAZAR, SOFIA ESCOBAR viuda de MORENO, MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR y FERNANDO MORENO ESCOBAR**, para que se comuniquen a través del correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con el Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para notificarse del auto de fecha 9 de abril de 2021 mediante el cual se avoca conocimiento de la acción de TUTELA promovida por **FABIO DAVID MORENO ACOSTA y SAMUEL JOSÉ MORENO ACOSTA** en contra de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**; trámite al que se vincularon de oficio a la **ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA - ASUCOL LTDA-**, la **SOCIEDAD INVERSIONES FABEDMO LTDA -EN LIQUIDACION-**, y a las siguientes personas naturales: **CLAUDIA PATRICIA Y JUAN CARLOS MORENO ACOSTA, DANIEL FABIÁN MORENO PILONIETA, ALEJANDRA SOFIA MORENO SALAZAR, JULIO BAUTISTA LÓPEZ ROBLES, CINDY LORENA MORENO RIVERA, SOFIA ESCOBAR viuda de MORENO, MARTHA PATRICIA MORENO ESCOBAR y FERNANDO MORENO ESCOBAR**, radicado No. **2021-00241**.

Con el objeto de lograr su notificación, se fija el presente edicto en un lugar visible del micrositio del juzgado habilitado en la página web de la Rama Judicial, por el término de UN (1) DÍA, hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).


CLAUDIA E. VALDERRAMA
Secretaria del Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C.





JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) abril de dos mil veintiuno (2021)

Tutela: 2021-00241

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, y comoquiera que se encuentra pendiente la notificación de los sujetos vinculados a esta acción constitucional, el Juzgado dispone;

- Por secretaría efectúese la notificación vía correo electrónico del auto admisorio de la tutela, a los vinculados Daniel Fabián Moreno Pilonieta, Julio Bautista López Robles, y Cindy Lorena Moreno Rivera, a las direcciones electrónicas reportadas en la respuesta aportada por la dependencia judicial referida. En la misma comunicación **requiérase** a dichos sujetos, para que, en caso de saberlo, suministren las direcciones tanto físicas como electrónicas de los demás vinculados [Claudia Patricia, y Juan Carlos Moreno Acosta, Alejandra Sofia Moreno Salazar, Sofia Escobar viuda de Moreno, Martha Patricia Moreno Escobar y Fernando Moreno Escobar].

- Por secretaría efectúese la notificación vía correo electrónico del auto admisorio de la tutela, a las entidades vinculadas Asociación de Urbanizadores Colombianos Ltda. - Asucol Ltda-, a la sociedad Inversiones Fabledmo Ltda - En Liquidación-, a las direcciones electrónicas reportadas en los correspondientes certificados de existencia y representación.

- Comoquiera que resulta necesario procurar la notificación a la brevedad posible de los sujetos vinculados a este trámite constitucional, cuya dirección hasta ahora se desconoce, para evitar futuras nulidades y para salvaguardar su derecho a la defensa, se ordena el emplazamiento de los señores Claudia Patricia, y Juan Carlos Moreno Acosta, Alejandra Sofia Moreno Salazar, Sofia Escobar viuda de Moreno, Martha Patricia Moreno Escobar y Fernando Moreno Escobar, para lo cual, por secretaría se debe fijar un edicto emplazatorio, en el micrositio de la pagina Web de la Rama Judicial asignado a este despacho judicial, por el término de un (1) día, si transcurrido dicho término, los sujetos mencionados no comparecen, se les nombrará curador ad litem, para surtir con dicho auxiliar la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

34e44d6292154a512795ca3db9fdb0727b5abd276156588e052124ac29afc21

Documento generado en 13/04/2021 10:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) abril de dos mil veintiuno (2021)

Tutela: 2021-00241

ADMÍTASE la anterior acción de tutela, instaurada por Fabio David Moreno Acosta y Samuel José Moreno Acosta, a través de apoderado de judicial, en contra de la Cámara de Comercio de Bogotá.

COMUNÍQUESE a la accionada la iniciación de la presente tutela, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos alegados por la accionante, allegando a la presente actuación todos los documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. Ello, al correo electrónico j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La persona natural que responda a la acción de tutela, deberá demostrar la representación legal del caso, igualmente se le insta para que indique el correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

Por considerarse necesario, **ORDÉNESE VINCULAR** a la Asociación de Urbanizadores Colombianos Ltda. -Asucol Ltda-, a la sociedad Inversiones Fabledmo Ltda - En Liquidación-, y a las siguientes personas naturales; Claudia Patricia, y Juan Carlos Moreno Acosta; Daniel Fabian Moreno Pilonieta, Alejandra Sofia Moreno Salazar, Julio Bautista López Robles, Cindy Lorena Moreno Rivera, Sofia Escobar viuda de Moreno, Martha Patricia Moreno Escobar y Fernando Moreno Escobar, para que, se pronuncien frente a los hechos alegados y alleguen su respuesta al correo electrónico antes señalado. Por secretaría comuníqueseles de manera inmediata la iniciación de la presente acción.

Para notificar a los sujetos vinculados, se ordena OFICIAR al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas de las personas naturales y jurídicas, antes mencionadas, que obren en el expediente que contiene el proceso de sucesión que allí se adelantó con radicado No. 1990-0272.

- Por secretaría comuníquese a través del correo electrónico institucional la anterior solicitud, en el cual se debe hacer mención a la importancia de prestar la colaboración pedida, en el menor tiempo posible y de forma urgente, dada la necesidad de vincular a los sujetos que puedan resultar afectados con la sentencia, y de notificarlos obviamente de la decisión de vincularlos al presente tramite constitucional, además, teniendo en cuenta los términos perentorios con que se cuenta para fallar este tipo de acciones.

Adviértasele a los sujetos accionados y a los vinculados, que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se ordena **requerir** a la parte accionante, para que en el término de un (1) día aclare si su pretensión de registro de la adjudicación de cuotas sociales en la Cámara de Comercio de Bogotá recae, exclusivamente, respecto de las pertenecientes a las sociedades mencionadas en los hechos de la tutela -Asucol Ltda. e Inversiones Fabledmo



Ltda. En Liquidación-, o, si la solicitud abarca otras entidades relacionadas en el inventario de activos, de ser así debe mencionarlas.

Comuníquese el presente proveído a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f7090359edff0f47475e14c5fb975dbe887e2b16d8d2a6d4d878955644e905

Documento generado en 09/04/2021 08:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>